

A 11 de febrero de 2014

---

**COMISIÓN INDEPENDIENTE PARA LA REFORMA DEL CICLISMO**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA**

---

## ÍNDICE

<b>PRINCIPALES ABREVIACIONES.....</b>	<b>3</b>
<b>I. Objetivo de los presentes Términos de Referencia .....</b>	<b>4</b>
<b>II. Encargo de la CIRC .....</b>	<b>4</b>
<b>A. Generalidades .....</b>	<b>4</b>
<b>B. Temas a investigar .....</b>	<b>5</b>
<b>C. Informe de la CIRC .....</b>	<b>5</b>
<b>D. Período de Investigación.....</b>	<b>5</b>
<b>E. Presupuesto .....</b>	<b>5</b>
<b>III. Composición y organización de la CIRC .....</b>	<b>6</b>
<b>IV. Fuentes de información .....</b>	<b>7</b>
<b>V. Asistencia de la UCI .....</b>	<b>7</b>
<b>VI. Facultades de investigación de la CIRC .....</b>	<b>7</b>
<b>VII. Normas disciplinarias .....</b>	<b>8</b>
<b>VIII. Normas de procedimiento.....</b>	<b>15</b>
<b>IX. Disposiciones varias .....</b>	<b>17</b>

## PRINCIPALES ABREVIACIONES

INAD	Infracción de las Normas Antidopaje
FADC	Fundación Antidopaje del Ciclismo
CIRC	Comisión Independiente para la Reforma del Ciclismo (también mencionado como la CI)
Reglamento de la CIRC	Reglamento Ad Hoc de la UCI sobre la CIRC, aprobado por el Comité de Gestión de la UCI el 1 de febrero de 2014
Informe de la CIRC	El Informe de la CIRC mencionado en la Sección 9
CI	La CIRC
Período de Investigación	Período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2013 (o su ampliación por la CIRC)
TL	Titular de Licencia UCI
MdE	Memorando de Entendimiento entre la UCI y la AMAD, firmando el 15 de enero de 2014
OADN	Organización antidopaje nacional
FN	Federación Nacional
Personal de asistencia a los corredores	Mecánicos, Masajistas, Cuidadores, Asistentes Paramédicos, Conductores
Personal directivo de los equipos	Directores Generales, Directores de Equipo, Propietarios de Equipos, Directores Deportivos, Entrenadores
TdR	Los presentes Términos de Referencia de la CIRC
UCI	Unión Ciclista Internacional
RAD UCI	Reglamento Antidopaje de la UCI
AMAD	Agencia Mundial Antidopaje

## **I. OBJETIVO DE LOS PRESENTES TÉRMINOS DE REFERENCIA**

1. Los presentes Términos de Referencia (TdR) tienen como objetivo presentar el Encargo de la Comisión Independiente para la Reforma del Ciclismo (CIRC) de la Unión Ciclista Internacional (UCI).
2. Los presentes TdR se redactaron teniendo en cuenta el Memorando de Entendimiento firmado entre la UCI y la Agencia Mundial Antidopaje (AMAD) el 15 de enero de 2014 (MdE), el Reglamento Ad Hoc de la UCI sobre la Comisión Independiente para la Reforma del Ciclismo aprobado por el Comité Directivo de la UCI el 1 de febrero de 2014 (Reglamento de la CIRC), el Reglamento Antidopaje de la UCI (RAD UCI) y cualesquiera otros acuerdos firmados entre la UCI y la AMAD relativos a la CIRC y a su Encargo.

## **II. ENCARGO DE LA CIRC**

### **A. GENERALIDADES**

3. La CIRC ha sido creada con el objetivo de desarrollar una investigación independiente de amplio espectro sobre las causas del modelo de dopaje que se ha desarrollado dentro del ciclismo y sobre las denuncias que implican a la UCI y a otros órganos de gobierno y directivos relacionadas con la escasa eficacia de la investigación de tales prácticas de dopaje.
4. La prioridad de la investigación debe situarse en la comprensión y el aprendizaje sobre el pasado con el fin de mejorar el futuro del deporte, eliminando las prácticas y procedimientos indeseables, así como la comprensión de las raíces y los mecanismos del problema endémico del dopaje en el ciclismo. El objetivo de la investigación no es descubrir y castigar las infracciones de dopaje cometidas por los corredores, sino más bien descubrir y hacer frente a las prácticas y redes que han instigado y/o facilitado el dopaje en el ciclismo durante el Período Investigado.
5. La investigación de la CIRC dará lugar a un informe que contendrá las recomendaciones de futuro con (y para) todos los actores implicados en el mundo del ciclismo. En particular, la UCI tiene por objetivo adquirir conocimientos y comprensión sobre el pasado, además de acometer los cambios necesarios encaminados a evitar la repetición de los errores en el futuro.
6. El Encargo de la CIRC es de naturaleza temporal. Se espera que la CIRC habrá cumplido su tarea para el 31 de enero de 2015. El presidente de la UCI podrá prorrogar el Encargo de la CIRC por un período de hasta 4 meses a petición motivada de la CIRC. Otras ampliaciones sólo podrán ser acordadas por el Comité Directivo de la UCI.

## **B. TEMAS A INVESTIGAR**

7. La CIRC gozará de absoluta discrecionalidad en la ejecución de la investigación con el fin de lograr la máxima efectividad. La CIRC tendrá en cuenta los recursos financieros y el limitado tiempo disponible.
8. La CIRC investigará principalmente los siguientes temas:
  - 1) Si existen razones históricas específicas que expliquen el desarrollo de una cultura del dopaje en el ciclismo;
  - 2) Cuáles son los procesos y prácticas en el ciclismo en carretera profesional que han permitido que la cultura del dopaje evolucione y se perpetúe;
  - 3) Quiénes han sido los principales proveedores y facilitadores del dopaje en el ciclismo;
  - 4) Si, y hasta qué punto, la UCI y/o los directivos de la UCI han contribuido directamente al desarrollo de una cultura del dopaje en el ciclismo, en especial a través de la mala administración de las pruebas y/o el encubrimiento de las pruebas positivas.
9. La CIRC no estará limitada por los temas identificados en los presentes TdR y podrá extender el ámbito de su investigación a cualquier otro asunto considerado relevante por la CIRC a los efectos de su investigación.

## **C. INFORME DE LA CIRC**

10. La CIRC presentará al Presidente de la UCI un informe (Informe de la CIRC), cuyo objetivo principal es proporcionar recomendaciones para el futuro con (y para) todos los actores implicados en el mundo del ciclismo. En particular, el informe de la CIRC se esforzará en ayudar a la UCI a lograr conocimiento y comprensión del pasado, así como en realizar los cambios necesarios para evitar repetir los errores en el futuro.
11. De acuerdo con el Artículo 1.3 del Memorando de Entendimiento, el informe de la CIRC efectuará recomendaciones específicas al conjunto de la comunidad ciclista encaminadas a lograr los objetivos expresados en el Artículo 10 anterior.

## **D. PERÍODO DE INVESTIGACIÓN**

12. La investigación de la CIRC se centrará en el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2013 (Período de Investigación), aunque sin necesariamente limitarse al mismo.
13. La CIRC podrá, por propia iniciativa, ampliar la duración del Período de Investigación, o incluso optar por un Período de Investigación alternativo.

## **E. PRESUPUESTO**

14. La UCI y la CIRC han acordado un presupuesto, cuya efectiva asignación será objeto de decisión independiente por la CIRC.

15. La UCI y el Secretario de la CIRC mantendrán reuniones mensuales de revisión del presupuesto con el fin de garantizar que el gasto sea congruente con el presupuesto acordado.
16. La CIRC y la UCI discutirán y resolverán cualquier tema presupuestario de buena fe.

### III. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CIRC

17. De acuerdo con los artículos 3.1 y 3.2 del MdE, la CIRC está compuesta de tres personas asociadas bajo la forma de *société simple* en el sentido de los Artículos 530 y siguientes del Código de Obligaciones suizo. La CIRC será libre de adaptar su naturaleza jurídica en la forma que considere conveniente, con el acuerdo de la UCI.
18. La CIRC está compuesta de los tres miembros siguientes (Miembros de la CIRC):
  - 1) Dr. Dick Marty (Presidente)
  - 2) Sr. Peter Nicholson (Vicepresidente)
  - 3) Prof. Ulrich Haas (Vicepresidente).
19. La remuneración de los Miembros de la CIRC se regulará por medio de contratos separados.
20. La CIRC es libre de organizarse como considere oportuno dentro de los límites del presente Reglamento de la CIRC y teniendo en cuenta las realidades prácticas del presupuesto asignado así como los plazos aplicables a la investigación.
21. La CIRC actuará con independencia dentro del marco del Reglamento de la CIRC.
22. La CIRC podrá contratar su propio personal en la forma que considere adecuada dentro del límite de su presupuesto.
23. La CIRC será libre para promulgar su propio reglamento interno y sus normas procedimiento. Sin embargo, tales normas y el reglamento deberán tener en cuenta los presentes TdR, el MdE, el Reglamento de la CIRC y cualesquiera otros acuerdos que sirvan de base al MdE, y ser coherentes con los mismos.
24. La CIRC actuará de forma pragmática, teniendo en cuenta los recursos disponibles y siempre de forma justa.
25. La CIRC actuará de forma independiente, sin influencia alguna por parte de la UCI ni de cualquiera de sus directivos y/o empleados, pasados o presentes, y no recibirá ningún tipo de instrucciones, ni de la UCI, ni de sus directivos y/o empleados.

#### **IV. FUENTES DE INFORMACIÓN**

26. La CIRC estará autorizada a fundarse en cualquier tipo de información que considere apropiada.
27. La CIRC podrá auditar pruebas procedentes de cualquier Titular, actual o pasado, de una Licencia UCI (TL) y de cualquier otra persona de interés (Pdl), incluyendo a los "No Titulares de Licencia" en el sentido del Artículo 18 de las Normas Antidopaje de la UCI (RAD UCI).
28. La CIRC alentará la revelación por cualquier TL o Pdl de hechos y circunstancias antidopaje significativos, incluyendo, aunque sin limitarse a ellas, las Infracciones a las Normas Antidopaje de la UCI (INAD).

#### **V. ASISTENCIA DE LA UCI**

29. La UCI suministrará cualquier documento o información almacenada electrónicamente que se halle en su posesión y que sea relevante para la investigación, siendo suficiente la solicitud de la CIRC.
30. El personal de la UCI, los miembros de los comités y otros órganos estarán obligados a ayudar a la CIRC en su investigación. La UCI alentará a los antiguos miembros de los comités y órganos de la UCI a que ayuden a la CIRC en su investigación.
31. Las Federaciones Nacionales llevarán a cabo la necesaria investigación a petición de la CIRC, de acuerdo con el Artículo 231 RAD UCI.
32. La UCI garantizará que las Federaciones Nacionales, así como los directivos y los empleados de la UCI asistirán a la CIRC en el cumplimiento de su Encargo. En particular, la UCI pedirá a los empleados y/o directivos que aporten pruebas a la CIRC, si ésta así lo solicita. La UCI adoptará asimismo las medidas necesarias para garantizar que los empleados de la Fundación Antidopaje del Ciclismo (FADC) cooperan con la CIRC. La UCI se abstendrá de emprender acciones contra los empleados de la UCI y/o de la FADC fundándose en que él o ella hubieran proporcionado información a la CIRC.
33. En particular, la UCI acepta renunciar a cualquier acuerdo de confidencialidad que pudiera tener con su personal, miembros o comisiones y órganos, así como con los empleados de la FADC.
34. Todos los Titulares de Licencia están obligados a ayudar a la CIRC en sus investigaciones relacionadas con las INAD, de acuerdo con el Artículo 231 del RAD UCI.
35. La UCI se esforzará al máximo por ayudar a la CIRC a conseguir la cooperación de cualquier organización nacional antidopaje (OADN), así como la asistencia de la AMAD.

#### **VI. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LA CIRC**

36. La CIRC podrá entrevistar a cualquier persona que desee suministrarle información.

37. La CIRC está autorizada a imponer sanciones reducidas al TL que admita ante la CIRC una Infracción de las Normas Antidopaje (INAD) (Sanciones Reducidas). Asimismo, tras la admisión del TL, la CIRC podrá además proponer Sanciones Aún Más Reducidas al TL que proporcione información válida sobre otras INAD o cualesquiera otras circunstancias antidopaje significativas (Sanciones Aún Más Reducidas). Caso por caso, la CIRC podrá recomendar una reducción especial de la sanción a un TL que esté cumpliendo un período de inhabilitación o se halle en ese momento sujeto a procedimiento disciplinario. Si la CIRC descubriera pruebas de que se cometió una INAD con arreglo a la norma de prescripción aplicable por alguien que no hubiera comparecido ante la CIRC, ésta enviará tal prueba a la UCI para que esta última actúe de la forma que proceda o invite al TL que presuntamente cometió la INAD a que declare ante la CIRC. La facultad disciplinaria de la CIRC se ejercerá de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la CIRC y en la Sección VII de este documento. La CIRC aplicará las normas de procedimiento contenidas en el Reglamento de la CIRC y en la Sección VIII de este documento.

## **VII. NORMAS DISCIPLINARIAS**

38. Con sujeción al Reglamento de la CIRC, las normas siguientes serán de aplicación a todos los procedimientos de gestión de resultados y disciplinarios relativos a las INAD reveladas o descubiertas por la CIRC que hubieran sido cometidas durante el Período de Investigación.

### **A. JURISDICCIÓN**

39. La CIRC detentará la exclusiva gestión de los resultados y de la jurisdicción disciplinaria (Jurisdicción) en relación con la totalidad de las INAD admitidas o informadas al CIRC dentro del período de tiempo que se especifica en el Artículo 6.

40. La Jurisdicción de la CIRC se extenderá a los TL así como a los “Titulares sin Licencia”, en el sentido del Artículo 18 RAD UCI.

41. Las Federaciones Nacionales se abstendrán de ejercer su jurisdicción en relación con las INAD regidas por el Reglamento de la CIRC. Las Federaciones Nacionales que hayan delegado su jurisdicción en una OADN se asegurarán de que la OADN no ejerza su jurisdicción sobre las INAD regidas por el Reglamento de la CIRC.

42. Las decisiones de otra Organización Antidopaje (OAD) relativas a una INAD dentro del ámbito de jurisdicción exclusiva del CIRC no serán reconocida por la UCI, de acuerdo con el Artículo 366 RAD UCI.

43. La CIRC tendrán la facultad de proponer sanciones reducidas a cualquier TL que admita una INAD (Sanciones reducidas) y de reducir la sanción aún más si el TL proporciona además información valiosa respecto de otras INAD/s o cualesquiera otras circunstancias antidopaje significativas (Sanciones Aún Más Reducidas).



## **B. ADMISIONES DE INAD**

### **a. Sanciones Reducidas**

44. Las siguientes Sanciones Reducidas serán aplicadas por la CIRC:

aa. Corredores que admitan INAD/s:

i. Uso o posesión de sustancias o métodos prohibidos (Artículos 21.2 y 21.6 RAD UCI) o faltas relativas al paradero/información (Artículo 21.4 RAD UCI):

i. Período de 6 meses de inhabilitación.

ii. Evasión y falsificación (Artículos 21.3 y 21.5 RAD UCI):

i. Período de 6 meses de inhabilitación.

iii. Otra(s) INAD/s:

Período de 12 meses de inhabilitación.

bb. Mecánicos, Masajistas, Cuidadores, Asistentes Paramédicos, Conductores (Personal de Asistencia a los Corredores) que admitan INAD/s:

i. Posesión de sustancias prohibidas o métodos prohibidos (Artículo 21.6 RAD UCI):

i. Período de 6 meses de inhabilitación.

ii. Otra(s) INAD/s:

Período de 12 meses de inhabilitación.

cc. Directores Generales, Directores de Equipo, Propietarios de Equipo, Directores Deportivos, Entrenadores (Personal Directivo de Equipos) que admitan INAD/s

i. Posesión de sustancias prohibidas o métodos prohibidos (Artículo 21.6 RAD UCI):

Posesión de sustancias prohibidas o métodos prohibidos.

ii. Otra(s) INADs:

Período de inhabilitación de 24 meses.

dd. Médicos de equipo y otro Personal Médico autorizado (médicos) que admitan INAD/s

i. Posesión de sustancias prohibidas o métodos prohibidos (Artículo 21.6 RAD UCI):

a. Período de inhabilitación de 18 meses.

ii. Otra(s) INADs:

Período de inhabilitación de 36 meses.

**b. Comienzo del período de inhabilitación**

45. El correspondiente período de inhabilitación comenzará en la fecha de la decisión de la CIRC o en cualquier otra fecha posterior que la CIRC considere apropiada a la vista de las circunstancias.

**c. Descalificaciones**

46. La CIRC tendrá la facultad discrecional de decidir: 1) qué resultados no deben ser tenidos en cuenta como consecuencia de la INAD admitida, en su caso, y 2) si la clasificación debería reajustarse en consecuencia.
47. No se aplicará ninguna consecuencia para los equipos, de acuerdo con el Artículo 327 RAD UCI.

**d. Premios dinerarios y sanciones económicas**

48. Si el TL admitiera una INAD ante la CIRC, no será ordenada ninguna devolución de los premios dinerarios, incluso si la CIRC decidiera, a su absoluta discreción, que los resultados correspondientes no sean tenidos en cuenta.
49. En ningún caso se aplicará ninguna multa, de acuerdo con el Artículo 326 RAD UCI.

**e. Forma de la decisión**

50. La CIRC emitirá una decisión en el sentido de los Artículos 272-273 RAD UCI.
51. La decisión no será motivada. Discrecionalmente, la CIRC podrá incluir una breve motivación.

**f. Costas**

52. Las decisiones de la CIRC se adoptarán sin costas a pagar por el TL.

### **g. Notificación, publicación y recursos**

53. Las decisiones tomadas en aplicación de la presente sección VII.B serán notificadas con arreglo al Artículo 277 RAD UCI y publicadas de acuerdo con los Artículos 353 y 354 RAD UCI. No obstante, la CIRC podrá discrecionalmente decidir que la decisión se publique únicamente al término de la investigación.
54. La decisión de la CIRC será definitiva y no podrá ser recurrida.

### **h. Registro**

55. La decisión de la CIRC será incluida en el Registro de la UCI y constituirá una infracción a los efectos del Artículo 306-311 RAD UCI. A los efectos específicos del Artículo 306 RAD UCI, la Sanción Reducida será considerada como equivalente a una "Sanción Reducida por Falta o Negligencia No Significativa".

## **C. INFORMACIÓN ADICIONAL VÁLIDA**

56. Se podrán proponer por la CIRC Sanciones Aún Más Reducidas a cualquier TL que se halle bajo su exclusiva jurisdicción si proporciona una Declaración Testifical (DT) y/o pruebas documentales que contengan información válida en relación con otra(s) INAD/s o cualesquiera otras circunstancias antidopaje significativas (Información Adicional Válida).
57. La CIRC podrá decidir que se proponga una Sanción Aún Más Reducida únicamente si el TL explícitamente: 1) acepta que la prueba pueda ser utilizada en otros procedimientos disciplinarios; 2) acepta testificar en tales procedimientos si así se le pide por la CIRC o la UCI.
58. A petición del TL, la CIRC podrá decidir que: 1) la DT sea anónima y 2) el TL preste declaración sólo como testigo secreto en otros procedimientos disciplinarios.

### **a. Sanciones Aún Más Reducidas**

59. Teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo, en particular, la importancia de la Información Adicional Válida, la CIRC podrá proponer las siguientes Sanciones Aún Más Reducidas máximas:
  - aa. Corredores que admitan INAD/s y suministren Información Adicional Válida:
    - i. La sanción que sería aplicable en otro caso podrá reducirse hasta ningún período de inhabilitación y no será considerada como infracción a los efectos del Artículo 306 y siguientes RAD UCI y, en casos excepcionales,
    - ii. la INAD admitida no será revelada públicamente.
  - bb. Asistencia personal del corredor, Personal Directivo del equipo y Médicos que admitan INAD/s y suministren Información Adicional Válida:

- i. La sanción que sería aplicable en otro caso podrá reducirse hasta ningún período de inhabilitación.

y, en casos excepcionales,

- ii. la INAD no será revelada públicamente.

60. La CIRC determinará discrecionalmente la naturaleza de la “Información Adicional Válida” que permita la imposición de Sanciones Aún Más Reducidas. La extensión de la reducción adicional propuesta para la sanción y la decisión de que la INAD no será revelada públicamente se acordará por adelantado con: 1) la UCI y 2) con la AMAD a través del mecanismo establecido abajo en el Artículo 86.

#### **b. Comienzo del período de inhabilitación**

61. El correspondiente período de inhabilitación, en su caso, comenzará en la fecha de la decisión de la CIRC o en una fecha posterior que ésta considere adecuada a la vista de las circunstancias.

#### **c. Descalificaciones**

62. A menos que la CIRC decida que la INAD no sea revelada públicamente, la CIRC tendrá la facultad discrecional de decidir qué resultados no son tenidos en cuenta como consecuencia de la INAD admitida, en su caso.

63. No se aplicará ninguna consecuencia para los equipos, de acuerdo con el Artículo 327 RAD UCI.

#### **d. Premios dinerarios y sanciones económicas**

64. No se ordenará ninguna devolución de los premios dinerarios, incluso si la CIRC decidiera discrecionalmente que los correspondientes resultados no sean tenidos en cuenta.

65. En ningún caso se aplicará multa alguna, de acuerdo con el Artículo 326 RAD UCI.

#### **e. Forma de la decisión**

66. A menos que la CIRC decida que la INAD no sea revelada públicamente, la CIRC emitirá una decisión, en el sentido del Artículo 272-273 RAD UCI.

67. Si la decisión fuera revelada públicamente, la CIRC expresará brevemente los motivos de su decisión.

#### **f. Costas**

68. Las decisiones de la CIRC serán tomadas sin costas a pagar por el TL.

### **g. Publicación y confidencialidad**

69. Si la CIRC aplicara una Sanción Aún Más Reducida y decidiera que la INAD no sea revelada públicamente, la decisión de la CIRC será notificada únicamente al TL (Los artículos 277 y 351-355 RAD UCI no serán de aplicación).

### **h. Registro**

70. La decisión de la CIRC no será incluida en el Registro de la UCI y constituirá una infracción a los efectos del Artículo 306-311 RAD UCI únicamente en la forma dispuesta en el Artículo 59 aa) 1).

### **i. INAD posterior**

71. Si el TL cometiera una INAD intencionalmente o por negligencia con una sustancia no especificada o un método prohibido después de haber realizado una admisión a la CIRC (INAD Adicional) por la que hubiera obtenido una Sanción Aún Más Reducida de “ningún período de Inhabilitación, no devolución del premio dinerario ni pago de multas o costas” y/o una decisión de que la “INAD no será revelada públicamente ni será considerada como infracción a los efectos del Artículo 306 y siguientes RAD UCI”, se aplicarán los siguientes principios:

- i. Si la CIRC estuviera todavía constituida, el TL deberá informar a la CIRC de la INAD Adicional.
- ii. La CIRC no revelará la INAD a ninguna OAD que investigue o enjuicie la INAD Adicional. Asimismo adoptará las medidas necesarias para asegurar que la INAD admitida sigue siendo confidencial incluso después de la disolución de la CIRC.
- iii. No obstante, si la OAD que enjuicie la INAD Adicional descubriera independiente la INAD admitida, la decisión de la CIRC que imponga una Sanción Aún Más Reducida perderá su efectividad y la INAD concernida por la decisión podrá: 1) ser enjuiciada por cualquier OAD con jurisdicción sobre la gestión de resultados con arreglo a la norma de prescripción aplicable y 2) ser tenida en cuenta para determinar la sanción aplicable a la INAD Adicional (en otras palabras, el TL no será sancionado por la INAD admitida sino por la INAD Adicional según el régimen agravado de infracciones múltiples).

### **D. TITULARES DE LICENCIA INCURSOS EN ESE MOMENTO EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO O QUE CUMPLAN PERÍODOS DE INHABILITACIÓN**

72. La autoridad de la CIRC para proponer Sanciones Reducidas y Sanciones Aún Más Reducidas, de acuerdo con el significado del Reglamento de la CIRC, se limita a los TL que no estén en ese momento: 1) ni cumpliendo un período de inhabilitación; 2) ni estén ya incursos en un procedimiento disciplinario (es

decir, que hayan sido informados de una INAD potencial) en el momento de la aprobación de las presentes disposiciones.

73. Caso por caso, la CIRC podrá recomendar una reducción especial en la sanción a un TL que esté: 1) cumpliendo en ese momento un período de inhabilitación o 2) se halle incurso en ese momento en una procedimiento disciplinario, de acuerdo con las Sanciones Reducidas definidas en el Artículo 44, si dicho TL suministrara a la CIRC información significativa antidopaje especialmente válida.
  - i. La reducción propuesta por la CIRC estará sujeta al acuerdo de: 1) la UCI; 2) la OAD que investigó y enjuició el caso que dio lugar al período de inhabilitación que esté siendo cumplido; y 3) la AMAD.
  - ii. La identidad de un TL que esté cumpliendo en ese momento un período de Inhabilitación será revelada. No obstante, la CIRC decidirá discrecionalmente si, y en qué medida, la identidad de un TL que se halle en ese momento incurso en un procedimiento disciplinario podrá mantenerse confidencial. Tal decisión será aceptada por: 1) la UCI; 2) el órgano de gobierno que impuso el período de inhabilitación que esté siendo cumplido en ese momento o que esté instruyendo el procedimiento disciplinario pendiente; y 3) la AMAD.

#### **E. INAD DESCUBIERTA POR LA CIRC**

74. Si la CIRC descubriera la prueba de que una INAD fue cometida con arreglo a la norma de prescripción aplicable por alguien que no haya comparecido ante la CIRC, ésta podrá: 1) enviar tal prueba a la UCI para que ésta última actúe de acuerdo con el Artículo 229-233 RAD UCI o 2) invitar al TL que presuntamente cometió la INAD a que preste declaración ante el CIRC y a que se beneficie de las Sanciones Reducidas previstas anteriormente en la Sección VII.
75. Cualquier procedimiento disciplinario incoado en base a la información enviada por la CIRC será instruido exclusivamente por la Comisión Disciplinaria de la UCI (El Artículo 234 del RAD UCI no será aplicable), siendo de aplicación exclusiva el RAD UCI.
76. Si la CIRC decidiera que la prueba suministrada para enjuiciar la INAD no sea hecha pública y que la Información Adicional Válida sea tratada de forma confidencial, la Comisión Disciplinaria garantizará que la identidad del TL no será revelada en tales procedimientos disciplinarios.
77. La decisión de la Comisión Disciplinaria de la UCI podrá ser recurrida ante el Tribunal Arbitral de Deporte (CAS, en sus siglas en inglés) de acuerdo con los artículos 329, 330, 332 (por analogía), 333 y 334 RAD UCI.
78. Si la CIRC decidiera que la INAD no sea hecha pública y que la “información significativa antidopaje válida” adicional sea tratada de forma confidencial, el TL declarará ante el CAS como testigo protegido.

## **VIII. NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

### **A. En General**

79. Con sujeción a los términos de los presentes TdR y del Reglamento de la CIRC, la CIRC se beneficiará de la mayor discreción en el desarrollo de su investigación para que ésta sea lo más efectiva posible. La CIRC tomará en consideración los recursos económicos y el tiempo disponible.
80. En relación con los asuntos que no se rijan por el Reglamento de la CIRC o respecto de los cuales no se hayan incluido normas específicas en los presentes TdR, la CIRC gozará de la facultad discrecional de tramitar los procedimientos y/o de enfocar el tema en cuestión como considere adecuado.
81. Al ejercitar su discrecionalidad, la CIRC se esforzará en actuar de acuerdo con el objetivo de su Encargo, en la forma expuesta en estos TdR, y en proceder siempre de acuerdo con los principios del proceso justo comúnmente aceptados.

### **B. CONFIDENCIALIDAD**

82. La CIRC desarrollará su investigación dentro de la más estricta confidencialidad y adoptará todas las medidas procedimentales que considere necesarias para garantizar la confidencialidad.
83. El TL que acepte una Sanción Reducida aportará una declaración exponiendo los pormenores de la INAD admitida.
84. El TL que acepte una Sanción Aún Más Reducida aportará una DT describiendo la Información Adicional Válida (sobre la que se base la propuesta).
85. En los casos de un TL que admita una INAD y/o aporte información adicional, se aplicarán las siguientes normas de procedimiento:
  - i. La fase inicial del procedimiento de determinación de los hechos será totalmente confidencial.
  - ii. La CIRC indicará al inicio que ninguna de las informaciones proporcionadas por el TL será utilizada contra el TL ni contra ningún otro TL sin el acuerdo del TL que haya admitido una INAD y/o haya proporcionado la información al CIRC.
  - iii. La CIRC aclarará al inicio que el nombre del TL permanecerá confidencial y que será revelado únicamente con el acuerdo del TL (aceptando una Sanción Reducida o una Sanción Aún Más Reducida que no incluya la confidencialidad).
  - iv. La CIRC informará al inicio al TL de la extensión de la Sanción Reducida que sería aplicable si el TL aceptara que la INAD admitida se registre oficialmente.
  - v. La CIRC explicará que si el TL aporta Información Adicional Válida podrá optar, ella o él, a una Sanción Aún Más Reducida.

- vi. La CIRC informará al TL que aporte la Información Adicional Válida que él o ella recibirá una propuesta de Sanción Aún Más Reducida una vez que la CIRC haya procesado la información significativa.
  - vii. La CIRC explicará al TL que él o ella será libre de aceptar o rechazar la propuesta, así como las consecuencias jurídicas de su elección (Vid. abajo Artículo 87).
86. Cuando la propuesta de la CIRC requiera la aceptación de la UCI y de la AMAD (Vid. arriba Artículo 60), la CIRC, la UCI y la AMAD seguirán el procedimiento acordado en el MdE y cualesquiera otros acuerdos entre la UCI y la AMAD relativos a la CIRC y a su Encargo.
87. La CIRC comunicará la propuesta al TL (cuando sea relevante, tras haber confirmado la aceptación de la UCI y de la AMAD):
- i. Si el TL rechazara la propuesta, la información proporcionada seguirá siendo confidencial y ninguna otra acción será emprendida contra el TL en base a la información suministrada.
  - ii. Si el TL aceptara la propuesta, el procedimiento continuará y la CIRC emitirá una decisión de acuerdo con los principios expuestos anteriormente (Vid. Artículo 59 y siguientes).
88. Si la CIRC decidiera que la Sanción Aún Más Reducida incluye la “no publicación de la INAD”, la CIRC tratará la Información Adicional Válida confidencialmente.

### **C. OBLIGACIÓN DE DECIR LA VERDAD**

89. Todo TL que aporte pruebas a la CIRC está obligado a decir la verdad.
90. Todo TL que proporcione información falsa a la CIRC será inhabilitado por un período de hasta 8 años consecutivos al momento en que la falsedad de la información hubiera sido declarada. La CIRC: 1) bien aceptará la jurisdicción y la autoridad para imponer la sanción o 2) bien enviará el asunto a la Comisión Disciplinaria de la UCI, la cual pasará a ostentar la jurisdicción y la autoridad para imponer la sanción. Tras la disolución de la CIRC, solo la Comisión Disciplinaria de la UCI poseerá tal jurisdicción y autoridad.
91. La decisión de imponer una sanción con arreglo a esta disposición podrá recurrirse antes el CAS por el TL en el plazo de 21 días.

### **D. NORMAS DE PROCEDIMIENTO ADICIONALES**

92. La UCI y la CIRC resolverán cualquier controversia relativa a los presentes TdR a través de negociaciones de buena fe. Si fuera necesario, los TdR podrán ser modificados o completados por la UCI con el consentimiento de la CIRC.
93. A lo más tardar, cuando finalice su Encargo, la CIRC informará al Presidente de la UCI de cuándo entregará el Informe de la CIRC. La CIRC y la UCI



acordarán entonces mediante negociaciones de buena fe – *inter alia* – los términos de la emisión del Informe, de su publicación, de la remisión de cualquier equipamiento restante de la CIRC (ordenadores portátiles, impresoras, etc.) a la UCI, de la publicación de la información relativa al presupuesto (Vid. supra III.E) o de otros aspectos del Encargo, de la utilización de la información contenida en el Informe por los miembros de la CIRC y de la entrega a la UCI de la documentación reunida por la CIRC durante el tiempo de su Encargo.

94. Ni la CIRC ni sus miembros tienen la obligación de almacenar la documentación obtenida durante el tiempo de su Encargo al finalizar este.
95. La UCI conservará los contenidos de los acuerdos mencionados en el Artículo 19 y los acuerdos en los que sea parte la CIRC con su personal confidencial.

## **IX. DISPOSICIONES VARIAS**

96. La CIRC, sus miembros y sus empleados se esforzarán al máximo en el cumplimiento de su Encargo, respondiendo ante la UCI de su mal comportamiento, intencional o imprudente.
97. La UCI eximirá de toda responsabilidad a la CIRC, a sus miembros y a sus empleados en caso de:
  - i. mandamientos judiciales, demandas por deudas y/o por difamación interpuestas contra cualquiera de los miembros y el personal de la CIRC en relación con el cumplimiento de su Encargo de acuerdo con los presentes TdR;
  - ii. acciones legales del TL y/o de las Pdl relacionadas con las facultades de investigación y disciplinarias de la CIRC; y
  - iii. mandamientos judiciales u órdenes emitidas por cualquier autoridad administrativa o judicial solicitando a los miembros y/o al personal de la CIRC que suministren la información obtenida en el cumplimiento de su Encargo de conformidad con los presentes TdR.
98. Además, en los casos mencionados en el Artículo 97, la UCI tomará todas las medidas necesarias para preservar de todo perjuicio a la CIRC, a sus miembros y al personal, se implicará en los procesos judiciales incoados contra la CIRC, sus miembros y su personal, asumiéndolos en el mejor interés de aquellos y corriendo con los gastos.
99. Cualquier litigio que surja o se halle en conexión con los TdR entre la CIRC, sus miembros o su personal y la UCI que no pueda resolverse con arreglo al Artículo 92 será resuelto, con exclusión de los tribunales del Estado, por el Tribunal de Arbitraje del Deporte (CAS) de Lausana.

**En nombre de la CIRC**

---

Dick Marty, Presidente

---

Ulrich Haas, Miembro

---

Peter Nicholson, Miembro

---

Aurélie Merle, Secretaria

**En nombre del Comité Ejecutivo de la UCI**

---

Brian Cookson, UCI Presidente

---

Martin Gibbs, UCI Director General